

## Interpretación y aplicación de la Convención

## Cría en cautividad

## PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL REGISTRO EL PRIMER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE CRIA EN CAUTIVIDAD DE UNA ESPECIE ANIMAL DEL APENDICE I

1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría.

Propuesta de Alemania

2. Mediante Notificación a las Partes No. 955, de 6 de febrero de 1997, la Secretaría informó a las Partes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.15, de que la Autoridad Administrativa de Alemania había solicitado el registro de un establecimiento de cría en cautividad de *Falco rusticolus* y *Falco peregrinus*. Una Parte puso reparos al registro dentro del plazo previsto en la Resolución Conf. 8.15.
3. En el Anexo al presente documento se incluye una declaración de la Autoridad Administrativa de Alemania en relación con su solicitud para el registro del:

Falcon Center Halvesiek  
Egon F. Muller, Dipl.-Ing. Harald Kuspert  
& Hans-Jurgen Kuspert GbR  
Ostenrende 62  
D-27389 Helvesiek  
Alemania

Comentarios de la Secretaría

4. En agosto de 1993, Alemania pidió que se incluyera en el registro el establecimiento mencionado. Puesto que la petición no estaba acompañada de toda la información requerida por la Resolución Conf. 8.15, la Secretaría solicitó mayor información. A petición de la Secretaría, la Autoridad Administrativa de Alemania llevó a cabo una investigación exhaustiva e informó a la Secretaría de que no había descubierto ninguna infracción en relación con la Convención por parte de ese establecimiento de cría en cautividad, y que, por consiguiente, mantenía su petición para incluirlo en el registro.
5. Con arreglo a una decisión adoptada en la 35a. reunión del Comité Permanente, la Secretaría debe consultar a las Partes sobre la inclusión de todo establecimiento en el registro, y así lo hizo, mediante la Notificación a las Partes No. 955. Aunque el plazo para recibir las respuestas de las Partes es el 6 de junio de 1997, en el momento de la redacción del presente documento, la Secretaría ha recibido una objeción de una Parte y, por consiguiente, presenta el caso a la Conferencia de las Partes para que decida si el establecimiento debe registrarse.
6. Como se explica en la Notificación a las Partes No. 955, dos de los propietarios del establecimiento de cría mencionado fueron condenados en Francia en 1989 por contrabando de cinco especímenes vivos de la especie *Falco peregrinus* y huevos de esa especie, capturados ilícitamente en medio silvestre en España

(decisión de los tribunales de Estrasburgo, de 26 de octubre de 1989, confirmada después de la apelación, el 14 de mayo de 1990). Además, están involucrados en un caso pendiente en España.

7. Preocupa a la Secretaría que alguna de las aves criadas en este establecimiento pueda haberse exportado ilícitamente de Alemania, incluso si los propietarios del establecimiento no participaron directamente en la presunta exportación ilícita.

Propuesta de Honduras

8. Mediante Notificación a las Partes No. 832, de 20 de enero de 1995, la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 8.15, informó a las Partes de la solicitud presentada por la Autoridad Administrativa de Honduras para el registro de un establecimiento de cría en cautividad de *Crocodylus acutus*. Dos Partes pusieron reparos al registro, dentro del plazo previsto en la Resolución Conf. 8.15.
9. - La primera sostuvo, en abril de 1995, que la propuesta era incompleta tanto desde el punto de vista técnico y científico, así como de la gestión;
10. - La segunda, en mayo de 1995, manifestó preocupación respecto de la aparente falta de legislación para respaldar la observancia de la Convención en Honduras y respecto del hecho de que Honduras no había presentado informes anuales; además, señaló que el Grupo de Especialistas de Cocodrílidos (UICN/CSE) había manifestado inquietud al respecto.

Comentarios de la Secretaría

11. En relación con el establecimiento de cría en cautividad de *Crocodylus acutus* en Honduras, la Secretaría, en estrecha cooperación con el Grupo de Especialistas de Cocodrílidos (UICN/CSE) viajó a Honduras en 1995 y pudo resolver satisfactoriamente los problemas técnicos, científicos y administrativos que se habían señalado. Además, Honduras ha cumplido su obligación de presentación de informes anuales.
12. La opinión de que Honduras carece de la legislación necesaria para aplicar la Convención puede tener su origen en una interpretación errónea del sistema jurídico del país. Honduras cuenta con varios instrumentos jurídicos para aplicar la Convención, por ejemplo, la Ley de adhesión a la Convención, la Ley general del medio ambiente (Decreto 104-93), el Acuerdo No. 2578-95, que rige los establecimientos de cría en cautividad, y las Normas técnico-administrativas sobre la gestión y utilización de fauna silvestre. En lo que respecta a éstas últimas, la Secretaría no tiene conocimiento de que se hayan promulgado oficialmente.

Resumen de las actividades realizadas por la Autoridad Administrativa de Alemania para investigar e inspeccionar el centro de halcones de Halvesiek

(Presentado por la Autoridad Administrativa de Alemania)

Tras averiguaciones exhaustivas en diversas dependencias encargadas de la aplicación de la ley, que permitieron establecer que no se había cometido ninguna infracción ni falta punible por la ley, la Autoridad Administrativa CITES de Alemania, a saber, el Ministerio de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear, presentó, el 23 de agosto de 1993, documentación completa a la Secretaría de la CITES para solicitar el registro del Centro de Halcones Halvesiek, con arreglo a la Resolución Conf. 8.15. Este Centro es una de las instalaciones de cría de halcones más grande del mundo y, por consiguiente, de cría en cautividad de especies animales del Apéndice I con fines comerciales.

Los nombres de las personas encargadas del establecimiento de cría se vincularon con varias irregularidades, así como con infracciones más o menos importantes de la Convención o de reglamentaciones nacionales en algunos países. La información al respecto fue bien recibida y se notificó a la Autoridad Administrativa CITES de Alemania.

Por consiguiente, antes de preparar y presentar la solicitud de registro a la Secretaría de la CITES, se llevó a cabo una investigación excepcionalmente prolongada y exhaustiva del establecimiento. Para tal fin, se pidió asesoramiento a la Autoridad Administrativa regional de la CITES en Baja Sajonia, a la Autoridad Científica de Alemania y a expertos en identificación de aves rapaces aprobados por el Gobierno, que realizaron varias inspecciones al establecimiento.

El 21 de febrero de 1994, la Secretaría de la CITES envió una extensa carta a la Autoridad Administrativa de Alemania para pedir que aclarara varios puntos y proporcionara información adicional respecto de los documentos que acompañaban la solicitud de registro.

En consulta con la Autoridad Científica de Alemania, el 12 de julio de 1994, la Autoridad Administrativa respondió a las preguntas planteadas en la carta de la Secretaría.

No se recibió respuesta hasta el 14 de mayo de 1996, cuando la Secretaría envió un fax a la Autoridad Administrativa de Alemania para preguntarle cómo debía proceder finalmente con la solicitud para la inclusión en el registro del Centro de Halcones de Halvesiek.

Debido a la demora importante en la tramitación del registro del Centro, la Autoridad Administrativa decidió, en estrecha consulta con la Secretaría, realizar otra investigación del establecimiento de cría de especies del Apéndice I en Halvesiek.

Una vez más, la Autoridad Científica de Alemania, la Autoridad Administrativa regional de Baja Sajonia, el organismo de investigación aduanera de Alemania Federal y la Autoridad Administrativa llevaron a cabo una investigación exhaustiva de todas las actividades del establecimiento desde 1993. En el curso de esta investigación no se encontraron pruebas que justificaran un proceso penal.

El 15 de julio de 1996, la Autoridad Administrativa de Alemania informó a la Secretaría de los resultados de esta nueva inspección y afirmó que no había pruebas de valor legal que pudieran justificar el rechazo de la solicitud de registro presentada por las autoridades alemanas competentes y que no había duda de la buena fe del establecimiento de cría. Además, dado que no es posible rechazar una solicitud de registro en razón de un delito *nolle prosequi offence* -especialmente si ocurrió antes de la fecha en que el establecimiento inició sus actividades- se pidió a la Secretaría que notificara los detalles del asunto a las Partes.

Atendiendo a esa petición, la Secretaría envió la Notificación a las Partes No. 955.